

AVISO No 550

02 DE NOVIEMBRE DE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FREDY ALEJANDRO GIRALDO MARIN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4405 del 24 de octubre de 2022.**

Persona a notificar: **FREDY ALEJANDRO GIRALDO MARIN**

Dirección del predio: **T.R PUERTA DEL SOL APTO 1012 RESERVA AGUA BONITA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



Armenia, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor (a):

FREDY ALEJANDRO GIRALDO MARIN

Dirección del predio: T.R PUERTA DEL SOL APTO 1012 RESERVA AGUA BONITA

Teléfono: **3116107347**

Correo: fredyalejandro716@gmail.com

Matricula No. **153104**

Armenia Q.

ASUNTO: Notificación por Aviso 550- RESOLUCION PQRDS 4405 del 24 de octubre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 550- RESOLUCION PQRDS 4405 del 24 de octubre de 2022.**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCION PQRDS 4405
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR727069 DEL 2022-10-03
MATRICULA 153104**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **FREDY ALEJANDRO GIRALDO MARÍN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **T.R PUERTA DEL SOL APTO 1012 RESERVA AGUA BONITA**, identificado con **Matrícula 153104**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en la **T.R PUERTA DEL SOL APTO 1012 RESERVA AGUA BONITA**, identificado con **Matrícula 153104**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.693,00)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 153104**, se observa lo siguiente

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
10	10	0	-1	NORMAL	19/10/2022
10	9	1	-1	NORMAL	20/09/2022
9	9	0	-1	NORMAL	19/08/2022
9	9	0	-1	NORMAL	19/07/2022
9	8	1	-1	NORMAL	17/06/2022

5. Que, de acuerdo a lo solicitado se ordenó visita de verificación, la cual se realizó el día 07 de octubre de 2022, al predio ubicado en la **T.R PUERTA DEL SOL APTO 1012 RESERVA AGUA BONITA**, en la que se observó:

“LECTURA 10. SURTE APARTAMENTO 1012 EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL”.

6. Que, tal y como se evidencia en el registro de mediciones para los periodos de facturación de los meses de junio y septiembre de 2022, se presentaron consumos en el predio ubicado en la **T.R PUERTA DEL SOL APTO 1012 RESERVA AGUA BONITA**, consumos que fueron facturados por la entidad y por lo cual no procede descuento en dichas cuentas. **Matrícula 153104**.



7. Que, en cuanto a los periodos de julio, agosto y octubre de 2022, se puede evidenciar en el registro de mediciones que la entidad no facturo consumos, esto toda vez que el aparato de medición no registró movimiento, cobrando así solo cargos fijos de ley. **Matrícula 153104.**
8. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

9. Que en relación al servicio de aseo, procede realizar descuento en las cuentas N° **59067426, 59418342, 59768799, 60118381 y 60468472**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visita realizada el día 07 de octubre de 2022. **Matrícula 153104.**
10. Que por lo anterior, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 153104**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos; siempre y cuando no se registren movimientos en el aparato de medición.

11. Que en cuanto a lo mencionado por el peticionario, se informa y aclara que todo lo registrado por el aparato de medición, es facturado por la entidad; por lo cual se recomienda cerrar las llaves de paso, con el fin de que no se presenten consumos en un predio DESOCUPADO. **Matrícula 153104**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el peticionario, señor (a) **FREDY ALEJANDRO GIRALDO MARÍN**, en el sentido de realizar revisión al predio ubicado en la **T.R PUERTA DEL SOL APTO 1012 RESERVA AGUA**

BONITA, en la que se observó: **“LECTURA 10. SURTE APARTAMENTO 1012 EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL”**. Matrícula 153104

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar parcialmente a lo solicitado por el peticionario, señor (a) **FREDY ALEJANDRO GIRALDO MARÍN**, en el sentido de realizar reajuste en el cobro del servicio de Acueducto y Alcantarillado, lo anterior teniendo en cuenta que para los periodos de facturación de los meses de junio y septiembre de 2022, se presentaron consumos en el predio ubicado en la **T.R PUERTA DEL SOL APTO 1012 RESERVA AGUA BONITA**, consumos que fueron facturados por la entidad; en cuanto a los periodos de julio, agosto y octubre de 2022, se puede evidenciar en el registro de mediciones que la entidad no facturo consumos, esto toda vez que el aparato de medición no registró movimiento, cobrando así solo cargos fijos de ley. **Matrícula 153104.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **FREDY ALEJANDRO GIRALDO MARÍN**, que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. **Matrícula 153104.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas N° **59067426, 59418342, 59768799, 60118381 y 60468472**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visita realizada el día 07 de octubre de 2022. **Matrícula 153104.**

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al predio identificado con **Matrícula 153104**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos; siempre y cuando no se registren movimientos en el aparato de medición.

ARTÍCULO SEXTO: Informar y aclarar al (la) peticionario (a), señor (a) **FREDY ALEJANDRO GIRALDO MARÍN** que todo lo registrado por el aparato de medición, es facturado por la entidad; por lo cual se recomienda cerrar las llaves de paso, con el fin de que no se presenten consumos en un predio DESOCUPADO. **Matrícula 153104**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **FREDY ALEJANDRO GIRALDO MARÍN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP.